

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 22 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00444-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Reinaldo Hurtado Guerrero. C.C. 16.747.953  
Demandado: Kelly Martínez Torres C.C. 29.104.544

Auto No. 985.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Reinaldo Hurtado Guerrero., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.953, quien actúa mediante Endosatario en procuración, contra Kelly Martínez Torres; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Kelly Martínez Torres, a favor de Reinaldo Hurtado Guerrero., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000,00), correspondiente al valor contenido en la letra de cambio No. 1.

1.2.- Por los intereses corrientes a la tasa del 2% mensual desde el 11 de febrero hasta el 10 de mayo de 2022.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 11 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.5.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Jaime Aránzazu Toro, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.230.802 y portador de T.P. 30.062del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1150e175dc813f67798f5c9484ea68cfc365e062501bb1934830dac883ae088a**

Documento generado en 25/07/2022 02:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**